



312

CARTA N°

ANT.: Solicitud de acceso a información pública, folio AK004T-0001043 de 28 de marzo de 2017.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago,

13 ABR 2017

Sra.

Presente:

Junto con saludarle cordialmente y, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, el que ingresara al Sistema de Gestión de Solicitudes de nuestro Servicio, el día 28 de marzo y que señala textualmente:

"Estimados/as, junto con saludar solicito información de:

- Listado de niños, niñas y adolescentes ingresados a red SENAME y a toda la oferta programática respectiva en los cuales se encuentran insertos: protección, adopción y justicia juvenil.

Los datos deben ser enviados en base de datos excel para ser posible desagregar por: - Género - Edad - Región - Comuna vigentes para el año 2017

Gracias

Observaciones Los datos serán utilizados para la elaboración del Informe Infancia Cuenta en Chile 2017 elaborado por el Observatorio Niñez y Adolescencia".

Sobre el particular, y analizado el tenor de su solicitud, que implica necesariamente una individualización de los niños, niñas y adolescentes, ingresados a la red Sename, es del caso informar a usted que el **artículo 21, N°2, de la Ley 20.285**, sobre Acceso a la Información Pública, se refiere a las causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, al señalar, específicamente: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Lo anterior dice estrecha relación con lo dispuesto en el **artículo 7°**, de la **Ley N° 19.628**, sobre Protección a la Vida Privada que establece que: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público"*, y en su **artículo 2°, letra**

f), en la cual el propio legislador define lo que debe entenderse por "datos personales", indicando que "Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables".

Es así que, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en su artículo 16 establece que: "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques".

Por tanto, y en virtud de lo expuesto, no será posible entregar la información solicitada, dada la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21, N°2, de la Ley N°20.285, por tratarse de datos personales de niños, niñas y adolescentes, información que como Servicio Público dedicado a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia nos vemos obligados a denegar.

Se despide atentamente.



SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

[Handwritten signature]
HMR/JLS/CNE/MOD

Distribución

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia